



4

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES



I N T R O D U C C I Ó N

Parte de las facultades que la Ley N° 20.405 otorga al INDH es elaborar un informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile, con el objeto de *“hacer las recomendaciones que estime convenientes para su debido resguardo y respeto”* (artículo 3). Estas recomendaciones tienen por objeto influir en el actuar del Estado, de manera tal que en el ejercicio de sus diversas funciones se respeten y protejan

los derechos humanos, colaborando con la constitución de una sociedad democrática que los respeta.

Las recomendaciones que a continuación se plantean están dirigidas a todos los poderes del Estado, para que cada uno ellos –en el ámbito de su competencia– contribuya de mejor manera al cumplimiento de las obligaciones de garantizar y respetar los derechos humanos de todos y todas.

I. RECOMENDACIONES GENERALES

1. GENERACIÓN DE INFORMACIÓN

Los poderes del Estado tienen la obligación de generar información pública que permita identificar y evaluar los avances y dificultades en materia de derechos humanos. En particular, la información tiene que reflejar la situación de los distintos sectores, grupos y colectivos de manera que permita encauzar la política pública y la reforma legislativa que supere las desigualdades. La incorporación de género, edad, pertenencia étnica, discapacidad, orientación sexual y nacionalidad, entre otros factores, en la producción estadística de todos los poderes del Estado es información básica para constatar el cumplimiento de los derechos humanos.

2. RATIFICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES PENDIENTES

El Congreso Nacional en virtud de la facultad que la Constitución Política le otorga debe ratificar los tratados internacionales en materia de derechos humanos pendientes. En especial, se insta a agilizar la aprobación del Protocolo Opcional de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apátrida, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, y la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.

3. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA CORTE IDH Y SOLUCIONES AMISTOSAS DE LA CIDH

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para el Estado de Chile. Los órganos colegisladores deben adecuar la legislación interna a los estándares que estas establecen. En particular, se debe armonizar la legislación a fin de privar de todo efecto jurídico al

Decreto Ley de Amnistía 2191 (caso Almonacid Arellano) y reformar la Justicia Militar (caso Palamara Iribarne), en particular en lo referido a delimitar la competencia de la Justicia Militar sólo a delitos militares y a personal militar. Asimismo, los poderes ejecutivo y legislativo deben cumplir con los acuerdos que el Estado chileno ha convenido a través de soluciones amistosas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como es el caso de la reforma al régimen de sociedad conyugal que aún se encuentra pendiente.

3. PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En general, corresponde al Estado de Chile fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos. Se alienta al poder ejecutivo a desarrollar campañas de difusión y promoción de los derechos humanos que tengan por objeto modificar los estereotipos sociales que reproducen la inferiorización de grupos históricamente discriminados.

4. MEDIDAS PARA LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

Generar e implementar, por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, un debate informado para la adopción de medidas de facto que aceleren la igualdad, en especial para quienes son parte de grupos en situación de vulnerabilidad.

5. REFORMA JUSTICIA MILITAR Y LEY ANTITERRORISTA

El poder judicial y el Ministerio Público deben velar por la aplicación excepcional de la ley Antiterrorista, de manera de evitar que los ilícitos que se producen con ocasión de la protesta social sean juzgados por esta legislación especial. Asimismo, se recomienda al los poderes legislativo y ejecutivo avanzar en una nueva reforma que la haga compatible con las garantías del debido proceso. En este marco es aconsejable asegurar la dependencia de Carabineros al Ministerio del Interior para el desempeño de su función relacionada con el orden público.

II. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

1. Acelerar la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas.
2. Reanudar el debate legislativo en torno a la creación de la figura del Defensor del Pueblo u Ombudsman, como una manera de continuar la conformación de una red institucional que promueva y proteja los derechos humanos.
3. Agilizar por parte de los poderes ejecutivo y legislativo el debate y tramitación de la ley anti discriminación, y garantizar que su texto contemple al menos la obligación inmediata de no discriminar y una acción de tutela judicial.
4. El poder judicial debe garantizar el acceso a recursos judiciales efectivos y agilizar los procesos que permitan determinar las responsabilidades penales por graves violaciones a los derechos humanos, reafirmando el carácter inamnistiable e imprescriptible de tales crímenes.
5. El poder ejecutivo debe fortalecer y dar continuidad a los esfuerzos desplegados en la preservación de la memoria en materia de violaciones graves a los derechos humanos, velando por la sustentabilidad de las instituciones dedicadas al rescate, conservación y difusión del patrimonio histórico en esta materia.
6. Todos los poderes del Estado deben garantizar la efectiva implementación del Convenio N° 169 de la OIT, especialmente lo referido al reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y la institucionalización del derecho a la consulta y la participación, de acuerdo a los estándares que el instrumento establece.
7. Evaluar el impacto de la aplicación de Ley N° 20.348 sobre igual remuneración, de manera de valorar la eventual necesidad de adoptar una reglamentación que le dé eficacia.
8. Redoblar los esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres a través, entre otras medidas, de la promoción de campañas sostenidas destinadas al cambio de conductas arraigadas en la sociedad, la inclusión del problema en el currículo escolar y la capacitación a funcionarios/as públicos competentes en la materia fundamentalmente del poder judicial y del Ministerio Público.
9. Se insta al Ministerio de Salud a aprobar dentro de un plazo razonable el Reglamento de la Ley N° 20.418 que Fija Normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad, de manera de completar el marco normativo en esta materia.
10. El Congreso y el poder ejecutivo deben avanzar en forma decidida hacia el reconocimiento de los derechos civiles de las diversidades sexuales, y con ello facilitar que estas accedan a los beneficios de las políticas sociales.
11. Los poderes del Estado deben avanzar en la reforma al sistema penitenciario a fin que supere las condiciones indignas en que viven las personas privadas de libertad. El debate de estas reformas es un tema país que involucra la política criminal de la última década, de manera que esta se oriente hacia la resocialización de los/las internos/as y eliminar la sobrepoblación y hacinamiento carcelario.
12. Si bien los tribunales de garantías cuentan con facultades para velar por la corrección del cumplimiento de las penas, la realidad demuestra que es fundamental establecer tribunales con dedicación exclusiva para supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad, en especial aquellas establecidas bajo el sistema de reclusión nocturna.
13. El Ministerio de Justicia y Gendarmería deben prestar especial atención a la situación de las mujeres privadas de libertad, y específicamente fortalecer progra-

mas que protejan a los hijos/as de las madres privadas de libertad y que propendan a la mantención de los vínculos filiales.

14. El Ministerio de Educación debe tomar medidas destinadas a asegurar la igualdad y no discriminación en los establecimientos educacionales. Debe asegurarse que tanto dentro de instituciones de educación públicas como privadas se eliminen las prácticas discriminatorias contra todo niño, niña o adolescente, en especial, de aquellos/as pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad como niños, niñas y adolescentes indígenas, refugiados y migrantes.
15. El Estado a través de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo debe adoptar medidas administrativas, judiciales y legislativas pertinentes y eficaces con el objeto de erradicar el trabajo infantil. Particular énfasis deben tener las medidas que se adopten para erradicar las peores formas de trabajo que sujetan a niños, niñas y adolescentes a formas de explotación económica y laboral que impiden el ejercicio de sus derechos fundamentales.
16. El Estado a través de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo debe limitar el uso de la privación de libertad como medida inmediata para los/as jóvenes

procesados en virtud de la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, reservando esta medida para casos excepcionales, en los cuales de todos modos, el énfasis debe estar en la pronta reinserción del adolescente.

17. El Congreso debe dictar legislación especial que regule el delito de trata modificando el actual artículo 367 bis del Código Penal en pos de sancionar toda forma de explotación, incluida la trata interna de personas.
18. El poder ejecutivo debe agilizar el proceso de adopción del Reglamento de la Ley sobre refugiados a fin de garantizar su plena implementación.
19. El poder ejecutivo debe garantizar el acceso y goce efectivo a la población refugiada, solicitante de refugio y reasentada, a los derechos económicos y sociales, proporcionado ayuda y asistencia humanitaria que permitan la integración efectiva y la plena garantía del principio de no devolución.
20. El Ejecutivo debe garantizar que las solicitudes de refugio se tramiten de conformidad con la ley, eliminando la práctica de preadmisibilidad y asegurando que la tramitación en todas sus etapas cumpla con los debidos requisitos formales de manera de facilitar la apelación oportuna.